

Subvenciones para la rehabilitación de accesibilidad en edificios y viviendas.

- Normativa reguladora: Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.
- ORDEN FOM/1489/2023, de 24 de octubre.
- Entidad convocante: Dpto. de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

1.- OBJETO.

Esta convocatoria tiene por objeto convocar, por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, para el año 2023, subvenciones para la financiación de la rehabilitación en materia de accesibilidad, tanto en viviendas individuales, de tipología unifamiliar o en pisos, como en edificios de tipología residencial colectiva.

2.- LÍNEAS DE SUBVENCIÓN.

Podrán ser objeto de subvención las obras de **rehabilitación en materia de accesibilidad, tanto en el medio urbano como rural, de viviendas y edificios** ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, comprendidos en una de las dos líneas siguientes:

- **Línea 1.** Accesibilidad de viviendas individuales, tanto unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como viviendas en pisos de edificios de tipo residencial colectivo.
- **Línea 3.** Accesibilidad de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva (de dos o más viviendas con elementos comunes).

**Serán subvencionables las obras no iniciadas, y las iniciadas después del 19 de enero de 2022, terminadas o sin terminar, que cumplan los requisitos de la convocatoria y no superen el plazo máximo de ejecución indicado para cada una de las líneas.*

3.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
2. El coste subvencionable total se calculará de acuerdo con los gastos que resulten subvencionables según la actuación de que se trate.
3. No se admitirán solicitudes con coste subvencionable inferior a 3.000 euros.



** Solo se podrá financiar hasta el 80% de la actividad subvencionable. Si la persona beneficiaria percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada.*

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad. En particular:

- a) La instalación de ascensores, salva escaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas.
- d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.
- e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.
- f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento.
- g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas (unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva) o en los propios edificios de tipología residencial colectiva.
- i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad.

5.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, con independencia de que se trate de personas físicas o jurídicas, quienes asuman los gastos de la rehabilitación, cumplan los requisitos y se encuentren en la situación que



fundamenta la concesión de la subvención, entre las siguientes:

- a) Las propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.
- b) Las propietarias o usufructuarias de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.
- c) Las propietarias o usufructuarias de viviendas incluidas en un edificio de tipología residencial de vivienda colectiva.
- d) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios.
- e) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio.
- f) Las propietarias que, de forma agrupada sean propietarias de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- g) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

LÍNEAS DE ACTUACIÓN

LÍNEA 1.- VIVIENDAS INDIVIDUALES

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

1. Las viviendas objeto de la subvención en esta línea deberán constituir el domicilio habitual y permanente del propietario, inquilino o usufructuario.

La condición de vivienda habitual y permanente se deberá mantener durante los 5 años siguientes a la concesión de la ayuda por la misma o diferente persona.

2. En la vivienda deben tener su residencia habitual personas con grado de discapacidad reconocido mayor o igual del 33 % y/o personas de edad igual o superior a 65 años.

3. Las viviendas objeto de la subvención deberán acreditar una antigüedad anterior a 2006.



2.- TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:

- a) 12.500 euros por vivienda unifamiliar.
- b) 6.000 euros por vivienda ubicada en edificio de tipología residencial colectiva.
- c) El 60 % del coste de la actuación.

3.- PLAZO

El plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares y en pisos no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

LÍNEA 2.- EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

1. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas deberán estar finalizados antes de 2006.
2. Que, al menos, el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.
3. Que, al menos, el 30 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas de este programa.

2.- TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:

- a) El 60 % del coste de la actuación.
- b) 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial o de otros usos compatibles, con un límite máximo de 200 m² construidos de local por edificio, a efectos del cálculo de esta cuantía.

3.- PLAZO.

El plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en edificios de

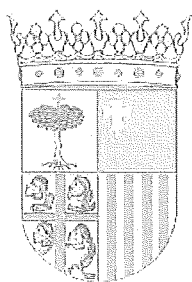


viviendas de uso residencial colectivo no podrá exceder de 24 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

PLAZOS DE SOLICITUD.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes y se iniciará el día 4 de diciembre de 2023.

CONVOCATORIA

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA**

ORDEN FOM/1489/2023, de 24 de octubre, por la que se convocan subvenciones para la rehabilitación de accesibilidad en edificios y viviendas, correspondientes al Plan de Vivienda 2022-2025.

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Bases reguladoras.
- Artículo 3. Líneas de subvención.
- Artículo 4. Gastos subvencionables.
- Artículo 5. Compatibilidad de subvenciones.
- Artículo 6. Actuaciones subvencionables.
- Artículo 7. Personas beneficiarias.

Capítulo II. Líneas de subvenciones.**Sección 1ª. Línea 1: viviendas individuales.**

- Artículo 8. Requisitos específicos.
- Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas.
- Artículo 10. Documentación.
- Artículo 11. Plazo.

Sección 2ª. Línea 3: edificios de uso residencial colectivo.

- Artículo 12. Requisitos específicos.
- Artículo 13. Tipo y cuantía de las ayudas.
- Artículo 14. Documentación.
- Artículo 15. Plazo.

Capítulo III. Procedimiento de concesión.

- Artículo 16. Procedimiento de concesión.
- Artículo 17. Presentación de solicitudes.
- Artículo 18. Presentación de documentación.
- Artículo 19. Entidades colaboradoras.
- Artículo 20. Instrucción.
- Artículo 21. Propuesta de resolución.
- Artículo 22. Resolución.
- Artículo 23. Aceptación y renuncia de la subvención.
- Artículo 24. Justificación.
- Artículo 25. Abono de la subvención.
- Artículo 26. Pagos anticipados.
- Artículo 27. Modificación de la resolución por la alteración de las condiciones. Ejecución parcial.
- Artículo 28. Control, seguimiento y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
- Artículo 29. Falta de ejecución o justificación de la subvención.
- Artículo 30. Difusión.
- Artículo 31. Crédito presupuestario.
- Artículo 32. Tratamiento de los datos de carácter personal.

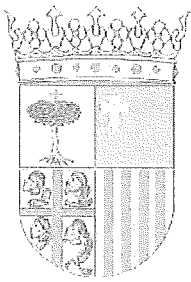
Disposición adicional primera. Autorización para solicitar datos de carácter personal y su protección.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

El Gobierno de Aragón, en virtud del artículo 71.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, asume competencias exclusivas en materia de vivienda, concretamente en lo que respecta a



la planificación, ordenación, gestión, fomento, inspección y control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Así mismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, otorga a nuestra Comunidad Autónoma, en relación con las materias de su competencia, el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

I

Con fecha 19 de enero de 2022, se publicó en el "Boletín Oficial del Estado", el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El 7 de julio de 2022, se suscribió el convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, que contiene los compromisos de financiación que asumen ambas administraciones, así como las condiciones para la ejecución y justificación de los programas incluidos en el Plan.

El 26 de octubre de 2022, se publicó el Real Decreto 903/2022, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

El 29 de mayo de 2023, se ha publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", el Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas, que completa las determinaciones del Real Decreto y las desarrolla de acuerdo con las previsiones normativas del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en la medida en que resulten compatibles con en el mismo.

II

Con el objetivo de simplificar lo máximo posible para los interesados la solicitud de las ayudas para la accesibilidad en y a las viviendas, se plantea una convocatoria que responde a los objetivos del Plan, procurando la mayor eficiencia en el reparto de los fondos públicos y ajustada a las especificidades de nuestra Comunidad Autónoma. Tiene como objeto las obras accesibilidad en y a las viviendas, tanto unifamiliares, como las pertenecientes a un edificio residencial colectivo, que se encuadran en el programa 11 del Plan, y se destinan específicamente a la rehabilitación para la mejora de la accesibilidad.

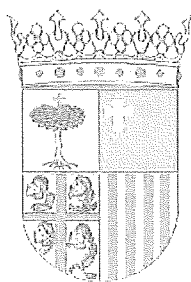
En este momento se priorizan las ayudas de accesibilidad, considerada como un factor esencial para la calidad de vida de las personas, tanto en las viviendas unifamiliares y los pisos donde residan personas mayores o con discapacidad, como en los elementos comunes de los edificios de varias viviendas, garantizando el itinerario accesible hasta la entrada de cada una de estas.

Se estructura en dos líneas de subvenciones, en función del tipo de edificios y viviendas a los que se dirige. Se ha mantenido la estructuración y denominación de las líneas de subvenciones que ya se realizó en convocatorias anteriores, aunque agrupadas en una línea específica para viviendas individuales, tanto unifamiliares como pisos, y otra para edificios de uso residencial colectivo, con dos o más viviendas:

- Línea 1 para viviendas individuales.
- Línea 3 para edificios de dos o más viviendas.

La convocatoria se tramitará por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, lo que mejorará la agilidad y eficacia en la concesión de las subvenciones y redundará en la viabilidad de las ayudas previstas.

Con ello, de acuerdo con el artículo 16.3.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la concesión se realizará de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que establece la presente convocatoria, incluyendo la documentación completa. Para las solicitudes que no incluyan todos los documentos requeridos o deban ser subsanadas, se considerará como fecha de presentación aquella en que se haya realizado la subsanación requerida.



En cuanto al procedimiento de solicitud, se podrán presentar las solicitudes de dos formas: realizando la solicitud telemática o bien la solicitud de forma presencial en los registros habilitados para ello. Estarán obligados a presentar la solicitud de forma telemática las personas jurídicas y el resto de los sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo potestativo para las personas físicas.

La solicitud se rellenará, en todos los casos, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, si bien se podrá presentar de forma telemática firmando digitalmente, o de forma presencial, firmando manualmente la solicitud y aportando en cualquier caso toda la documentación requerida.

III

El reparto de los fondos disponibles para la convocatoria se realiza, como en ocasiones anteriores, de forma territorializada, estableciendo unos porcentajes de reparto entre las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza en función del número de solicitudes recibidas en convocatorias anteriores similares. Finalmente, dentro de cada Provincia se dividen los fondos entre las 2 líneas que incluye la convocatoria. Sin perjuicio de dicha división, si alguna de las provincias no agota los fondos previstos en alguna de las líneas, se podrán destinar a otras provincias u otras líneas, siempre que en conjunto se respete la división del presupuesto establecida en el convenio para cada anualidad.

Con todo ello, la Orden se estructura en tres capítulos. El capítulo I establece las disposiciones de carácter general. El capítulo II se divide en dos secciones, una para cada una de las líneas subvencionables, detallando las condiciones y requisitos específicos de cada una de ellas. El capítulo III define el procedimiento de concesión y las condiciones para la ejecución, justificación y pago de las actuaciones subvencionables.

En virtud de lo expuesto, como Consejero de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística, en uso de las competencias establecidas en el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, para el año 2023, subvenciones para la financiación de la rehabilitación en materia de accesibilidad, tanto en viviendas individuales, de tipología unifamiliar o en pisos, como en edificios de tipología residencial colectiva.

2. La convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web de la Dirección General de Vivienda y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Artículo 2. *Bases reguladoras.*

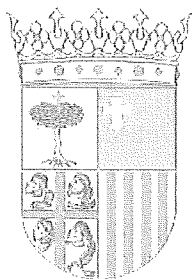
1. Constituyen las bases reguladoras de las subvenciones convocadas mediante esta Orden las previstas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, (en adelante denominado PEAV), así como sus posteriores modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Esas bases reguladoras se completan con las disposiciones previstas en el Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas, (en adelante denominado PA).

Artículo 3. *Líneas de subvención.*

1. Podrán ser objeto de subvención las obras de rehabilitación en materia de accesibilidad, tanto en el medio urbano como rural, de viviendas y edificios ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, comprendidos en una de las dos líneas siguientes:

- Línea 1. Accesibilidad de viviendas individuales, tanto unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como viviendas en pisos de edificios de tipo residencial colectivo.



- Línea 3. Accesibilidad de edificios de viviendas de tipología residencial colectiva (de dos o más viviendas con elementos comunes).

2. Las actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad se especifican para cada una de las líneas y estarán enmarcadas en el programa 11 del PEAV, que se desarrolla en el capítulo XI del PA: programa de mejora de la accesibilidad.

3. Serán subvencionables las obras no iniciadas, y las iniciadas después del 19 de enero de 2022, terminadas o sin terminar, que cumplan los requisitos de la convocatoria y no superen el plazo máximo de ejecución indicado para cada una de las líneas.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. El coste de las actuaciones subvencionables podrá incluir los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción e los proyectos en su caso, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa y tributos, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.

2. El coste subvencionable total se calculará de acuerdo con los gastos que resulten subvencionables según la actuación de que se trate.

3. No se admitirán solicitudes con coste subvencionable inferior a 3.000 euros.

Artículo 5. *Compatibilidad de subvenciones.*

1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras administraciones o instituciones, siempre que la normativa de dichas ayudas lo permita.

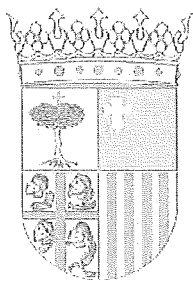
2. Solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable. Si la persona beneficiaria percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

3. Las subvenciones contempladas en esta convocatoria no son compatibles con las ayudas de los programas relativos a rehabilitación del anterior Plan de Vivienda 2018-2021.

Artículo 6. *Actuaciones Subvencionables.*

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones para la mejora de la accesibilidad. En particular:

- a) La instalación de ascensores, salva escaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.
- c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.
- d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.
- e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.



- f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.
- g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.
- h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas (unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva) o en los propios edificios de tipología residencial colectiva objeto de este la ampliación de espacios de circulación dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan las viviendas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.
- i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

Artículo 7. *Personas beneficiarias.*

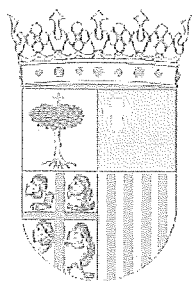
1. Los beneficiarios deberán cumplir las reglas de carácter general establecidas en el artículo 23 del PEAV, así como los requisitos generales que determina el artículo 7 del PA.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa, con independencia de que se trate de personas físicas o jurídicas, quienes asuman los gastos de la rehabilitación, cumplan los requisitos y se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, entre las siguientes:

- a) Las propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila.
- b) Las propietarias o usufructuarias de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva.
- c) Las propietarias o usufructuarias de viviendas incluidas en un edificio de tipología residencial de vivienda colectiva.
- d) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- e) Las sociedades cooperativas de viviendas integradas por socios cooperativistas que precisen alojamiento para sí o sus familiares, las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio.
- f) Las propietarias que, de forma agrupada sean propietarias de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- g) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

3. Cuando las obras o actuaciones no sean de obligada ejecución por la persona propietaria y la propietaria y la arrendataria acuerden que esta última costee a su cargo las actuaciones de mejora de la accesibilidad, con cargo a parte o la totalidad de la renta arrendaticia, la arrendataria podrá solicitar de la comunidad de propietarios o, en su caso, de la persona o entidad propietaria única, la adopción del correspondiente acuerdo que le facultará para solicitar estas ayudas. En este supuesto la arrendataria podrá tener la consideración de beneficiaria.

4. Las personas o entidades beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las obras y actuaciones para la mejora de la accesibilidad. Cuando se trate de comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios el importe de la



misma deberá repercutirse entre los propietarios de viviendas y, en su caso, los propietarios de locales comerciales o predios de otros usos compatibles, de conformidad con las reglas previstas en la legislación de Propiedad Horizontal.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si alguno de los miembros de la comunidad de propietarios, o de la agrupación de comunidades de propietarios, incurre en una o varias de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no recibirá la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, salvo que el miembro referido este incurso en situación de especial vulnerabilidad a juicio de la comunidad autónoma. Esta parte, en el supuesto de no incursión en situación de especial vulnerabilidad, se prorrateará entre los restantes miembros de la comunidad o agrupación.

5. De acuerdo con lo exigido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con los artículos citados del PEV y del PA, para obtener la condición de beneficiario el interesado deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda obtener.

6. Para obtener la condición de beneficiario y para acceder al pago de la subvención que, en su caso, pueda corresponder, el interesado deberá facilitar el IBAN de la cuenta bancaria de la que sea titular o cotitular y donde vaya a recibir el ingreso de la subvención, en el apartado expresamente destinado para ello en el impreso de solicitud, y suscribiendo la declaración responsable correspondiente, con el objeto de ser dado de alta en la base de datos de Relaciones con Terceros para esta finalidad.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en particular, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, se recuerda la necesidad de cumplimiento del artículo 13.3.bis de esta Ley.

CAPÍTULO II Líneas de subvenciones

SECCIÓN 1.ª LÍNEA 1 - VIVIENDAS INDIVIDUALES

Artículo 8. *Requisitos específicos.*

1. Las viviendas objeto de la subvención en esta línea deberán constituir el domicilio habitual y permanente del propietario, inquilino o usufructuario. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación o volante de empadronamiento.

Cuando se trate de viviendas de alquiler, en el caso de que el arrendatario no aporte el empadronamiento, solo se considerará que se justifica la residencia habitual y permanente si el contrato de alquiler es del tipo contemplado en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y por lo tanto destinado a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

La condición de vivienda habitual y permanente se deberá mantener durante los 5 años siguientes a la concesión de la ayuda por la misma o diferente persona.

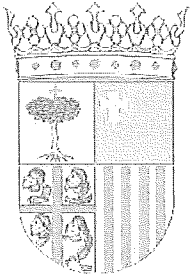
2. En la vivienda deben tener su residencia habitual personas con grado de discapacidad reconocido mayor o igual del 33 % y/o personas de edad igual o superior a 65 años.

Excepcionalmente, cuando en la vivienda residan personas con discapacidad mayor o igual del 33 % que, por esta circunstancia, deban recibir servicios asistenciales, sanitarios, formativos o de otro tipo que no estén disponibles en su localidad y residan temporalmente en otro municipio para recibir dichos servicios, se admitirá que se acredite la residencia habitual en la vivienda objeto de subvención con la documentación que justifique tal circunstancia.

3. Las viviendas objeto de la subvención deberán acreditar una antigüedad anterior a 2006. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

Excepcionalmente, se podrá también conceder ayudas a viviendas con antigüedad igual o posterior al año 2006, si existieran circunstancias extraordinarias que a juicio de la Dirección General de Vivienda lo aconsejaren.

4. Se deberá de aportar un informe técnico, suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, que acredite la procedencia de la actuación con fecha anterior a la solicitud de la ayuda.



Este informe podrá estar incluido en la documentación técnica referida en el apartado siguiente (proyecto o memoria, en su caso), siempre que se incluya en estos un apartado específico sobre "justificación de la necesidad de la actuación". Si no está incluido en dicha documentación, se presentará como anexo al proyecto o memoria.

En caso de disponerlo, este informe podrá ser sustituido por el Libro del Edificio Existente, y deberá justificar el estado de accesibilidad de la vivienda y hacer la propuesta de subsanación o mejora de dicha situación, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación y con la normativa municipal aplicable en esta materia.

5. Se deberá aportar proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que no sea exigible este proyecto, será necesario justificar en una memoria técnica suscrita por técnico competente la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

6. Las actuaciones contarán con el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística y el resto de autorizaciones necesarias, como requisito imprescindible para proceder al pago de la subvención. Con la solicitud de la ayuda se deberá aportar copia de las autorizaciones obtenidas y/o de su solicitud.

Artículo 9. *Tipo y cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:

- a) 12.500 euros por vivienda unifamiliar.
- b) 6.000 euros por vivienda ubicada en edificio de tipología residencial colectiva.
- c) El 60 % del coste de la actuación.

Artículo 10. *Documentación.*

1. Solicitud normalizada, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o su representante.

2. En caso de que exista representante, documentación que acredite la representación.

3. En el caso existir más de una persona beneficiaria, documento firmado por todos los beneficiarios autorizando al solicitante a tramitar la solicitud de la subvención, así como declaración del porcentaje de participación en los gastos de cada uno de los beneficiarios.

4. En caso de que el arrendatario o el usufructuario costeen a su cargo las actuaciones, justificación del acuerdo adoptado con el propietario de la vivienda.

5. Volante o certificado de empadronamiento, vigente, en la vivienda para justificación del domicilio habitual de la, o las, personas que acrediten el requisito de tener 65 años o más y/o tener una discapacidad igual o superior al 33 %.

Si la persona que justifica la residencia habitual en la vivienda es un arrendatario, se podrá justificar igualmente con la copia del contrato de alquiler vigente.

6. Documentación que acredite el requisito de edad o discapacidad necesario en esta línea, copia del documento de identidad o certificado de discapacidad que acredite grado mayor o igual del 33 % e indique el tipo de discapacidad.

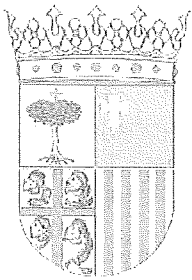
7. Documentación técnica necesaria, visada si procede por el colegio oficial correspondiente, que comprenderá el proyecto técnico o memoria suscrita por un técnico competente. Tanto el proyecto como la memoria, en su caso, incluirán un presupuesto desglosado en las tipologías de obras que se vayan a ejecutar, detallado por capítulos y desglosado por partidas.

Asimismo, contendrá el informe justificativo de la necesidad de la actuación o el Libro del Edificio Existente si se dispone, explicando las carencias existentes de condiciones de accesibilidad de la vivienda, y la justificación del cumplimiento de la parte aplicable del Código Técnico de la Edificación relativa a la actuación subvencionable de que se trate.

8. Título habilitante de naturaleza urbanística y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras.

Solo en el caso de obras no iniciadas, se admitirá la copia de la solicitud de licencia o autorización, y la licencia o autorización se podrá aportar tras la resolución de concesión de la subvención y siempre antes de proceder al pago.

9. Oferta del contratista o contratistas de la obra, desglosada por capítulos y por partidas, conforme a las partidas del proyecto o memoria. Si el coste subvencionable es mayor de 40.000 euros, excluido IVA, se presentarán 3 ofertas de contrata de la obra completa diferentes. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección. Quedan exentas de esta condición, las solicitudes de obras tanto terminadas como las iniciadas que no hayan concluido antes del fin de plazo de presentación de solicitudes.



10. Presupuestos de honorarios de los profesionales intervinientes, honorarios de redacción de los proyectos, dirección de obras, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No son subvencionables impuestos, tasas, ni intereses deudores. Si no se aporta esta información, estos gastos no formarán parte del coste subvencionable, incluso aunque se justificasen posteriormente a la resolución de concesión.

11. Documentación fotográfica que refleje el estado de la vivienda, en las zonas a rehabilitar, en un estado anterior a la ejecución de las obras.

12. En el caso de que las obras estén iniciadas o terminadas en el momento de la solicitud Certificado de inicio de obras firmado por técnico competente.

Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, la fecha de inicio se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario y el contratista que ejecute la obra.

13. En el caso de que las obras estén terminadas en el momento de la solicitud y se solicite el abono de la subvención por obras ejecutadas se presentará la documentación justificativa relacionada en el artículo 24.

14. En el caso de que se tengan concedidas o solicitadas otras subvenciones por el mismo concepto aportar resolución de concesión, o solicitud de la misma si todavía no estuviera concedida, incluyendo la definición de las partidas subvencionadas y su importe.

15. Documentación a presentar en aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente:

- a) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- b) Datos de identidad del solicitante y de todos los beneficiarios, y del representante, en su caso. Igualmente, datos de identidad de las personas que acrediten el requisito de grado de discapacidad reconocido mayor o igual del 33 % y/o personas de edad igual o superior a 65 años.

Artículo 11. *Plazo.*

El plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares y en pisos no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta seis meses como máximo.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

SECCIÓN 2.^a LÍNEA 3 - EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL COLECTIVO

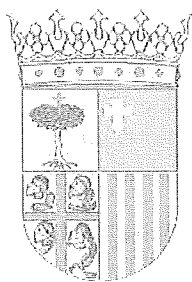
Artículo 12. *Requisitos específicos.*

1. Los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que se acojan a las ayudas deberán estar finalizados antes de 2006. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

Excepcionalmente, se podrán conceder ayudas a edificios con antigüedad igual o posterior al año 2006, si existieran circunstancias excepcionales que a juicio de la Dirección General de Vivienda lo aconsejaren.

2. Que, al menos, el 50 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda. Esta circunstancia se podrá acreditar mediante escritura pública, nota simple registral o consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales.

3. Que, al menos, el 30 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar las ayudas de este programa. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificación o volante de empadronamiento, y en el caso de arrendatarios que no se encuentren empadronados, deberán presentar copia del contrato de alquiler de vivienda habitual según la normativa vigente.



Cuando se trate de propietario único, que haya tenido que proceder al realojo de los inquilinos para realizar las obras de mejora de la accesibilidad, no se tendrá en cuenta este requisito, si bien deberá justificar esta circunstancia y el compromiso de destinar las viviendas objeto de mejora en su accesibilidad a domicilio habitual de los arrendatarios en el referido porcentaje.

Tampoco se tendrá en cuenta este requisito cuando se trate de un inmueble donde se encuentre el domicilio habitual de una persona con discapacidad física que, debido a la falta de accesibilidad en las zonas comunes, justificada y acreditada en el documento indicado en el documento técnico siguiente, se encuentre confinado en su vivienda.

4. Disponer del Libro del Edificio Existente, con el contenido mínimo definido en el anexo I del real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En este documento -LEEX- se deberá justificar el estado de accesibilidad de los elementos comunes del inmueble y hacer la propuesta de subsanación o mejora de dicha situación, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación y con la normativa municipal aplicable en esta materia.

Cuando se trate de obras iniciadas o ya terminadas, que no dispongan de LEEX de fecha anterior al inicio de obras, deberán disponer informe técnico (incluido en el proyecto o memoria o separado), suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, con fecha anterior a la solicitud de la ayuda que acredite la procedencia de la actuación.

5. Que, en su caso, las actuaciones cuenten con el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios debidamente agrupadas y con la autorización o autorizaciones administrativas correspondientes.

6. Disponer de proyecto de las actuaciones a realizar. En el caso de que no sea exigible, será necesario justificar en una memoria, suscrita por técnico competente, la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación. Esta memoria deberá constar al menos de: memoria justificativa de la actuación y de su adecuación al Código Técnico, planos de estado actual y reformado, presupuesto y mediciones.

7. Las actuaciones contarán con el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística y el resto de autorizaciones necesarias, como requisito imprescindible para proceder al pago de la subvención. Con la solicitud de la ayuda se deberá aportar copia de las autorizaciones obtenidas y/o de su solicitud.

Artículo 13. *Tipo y cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:

- El 60 % del coste de la actuación.
- 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial o de otros usos compatibles, con un límite máximo de 200 m² construidos de local por edificio, a efectos del cálculo de esta cuantía.

Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de local será necesario que dichos locales participen en los costes de ejecución de la actuación. Los metros cuadrados construidos del local corresponderán con la información que figure en la ficha catastral del inmueble.

Artículo 14. *Documentación.*

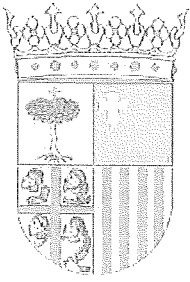
1. Solicitud normalizada, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o su representante.

2. En caso de que exista representante, documentación que acredite la representación.

3. En el caso de que el edificio tenga varios propietarios y no se haya constituido división horizontal, documento firmado por todos los beneficiarios autorizando al solicitante a tramitar la solicitud de la subvención, así como declaración del porcentaje de participación en los gastos de cada uno de los beneficiarios.

4. Volantes o certificados vigentes de empadronamiento de las viviendas, para justificación de que al menos el 30 % de las viviendas del edificio constituyen residencia permanente. En el caso de arrendatarios que no se encuentren empadronados, se podrá presentar copia del contrato de alquiler de vivienda habitual según la normativa vigente.

En el caso de propietario único de un edificio que se destine íntegramente al alquiler, cuando la rehabilitación integral impida la residencia habitual y haya sido necesario realojar a los inquilinos, contratos de alquiler de vivienda habitual de al menos el 30 % de las viviendas, en vigor antes de la fecha de la solicitud, o del inicio de obras, en su caso.



5. Libro del Edificio Existente, con el contenido definido en el anexo I del real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En este documento -LEEX- se deberá justificar el estado de accesibilidad de los elementos comunes del inmueble y hacer la propuesta de subsanación o mejora de dicha situación, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación y con la normativa municipal aplicable en esta materia.

En el caso de obras iniciadas después del 19 de enero de 2022, si no disponen del LEEX redactado antes del inicio de obras, se presentará el informe técnico justificativo de la necesidad de la actuación, relativo a las carencias en materia de accesibilidad, (incluido en el proyecto o memoria o separado), suscrito por un técnico competente conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, con fecha anterior a la solicitud de la ayuda que acredite la procedencia de la actuación.

6. Documentación técnica necesaria, visada si procede, por el colegio oficial correspondiente, que comprenderá el proyecto técnico o memoria suscrita por un técnico competente. Contendrá un presupuesto desglosado en las tipologías de obras que se vayan a ejecutar, detallado por capítulos y desglosado por partidas.

7. Título habilitante de naturaleza urbanística y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras. En el caso de obras no iniciadas, se admitirá también la copia de la solicitud de licencia o autorización y la licencia o autorización se podrá aportar tras la resolución de concesión de la subvención y siempre antes de proceder al pago.

8. Oferta del contratista o contratistas de la obra, detallada por capítulos y desglosada por partidas, conforme a las partidas del proyecto o memoria. Si el coste total de la obra es mayor de 40.000 euros, excluido IVA, se presentarán 3 ofertas de contrata de la obra completa diferentes. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección. Quedan exentas de esta condición, las solicitudes de obras tanto terminadas como las iniciadas que no hayan concluido antes del fin de plazo de presentación de solicitudes.

9. Presupuestos de honorarios de los profesionales intervinientes, del coste de redacción de los proyectos, dirección de obras, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares. No son subvencionables impuestos, tasas, ni intereses deudores. Si no se aporta esta información con la solicitud, no será subsanable y estos gastos no formarán parte del coste subvencionable, incluso aunque se justificasen posteriormente.

10. Documentación fotográfica que refleje el estado del edificio, en las zonas a rehabilitar, en un estado anterior a la ejecución de las obras.

11. Acta del acuerdo de la comunidad de propietarios en la que figure la aprobación de la actuación subvencionable.

En el caso de propietarios únicos de edificio, agrupaciones de propietarios o cooperativas, acuerdo firmado aceptando todos los propietarios la ejecución de las obras y la solicitud de la subvención, y designando a un representante para la solicitud. En el acuerdo deberá figurar un listado con todas las personas que puedan resultar beneficiarias indicando su porcentaje de participación en los gastos.

12. En el caso de que las obras estén iniciadas o terminadas en el momento de la solicitud Certificado de inicio de obras firmado por técnico competente.

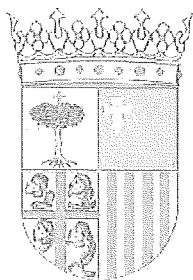
Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, la fecha de inicio se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario y el contratista que ejecute la obra.

13. En el caso de que las obras estén terminadas en el momento de la solicitud y se solicite el abono de la subvención por obras ejecutadas se presentará la documentación justificativa relacionada en el artículo 24.

14. En el caso de que se tengan concedidas o solicitadas otras subvenciones por el mismo concepto aportar resolución de concesión, o solicitud de la misma si todavía no estuviera concedida, incluyendo la definición de las partidas subvencionadas y su importe.

15. En los casos de excepción previstos en la Orden de convocatoria por justificación de discapacidad igual o superior al 33%, certificado de discapacidad de la persona que acredite dicha circunstancia.

16. Documentación a presentar, además, en aquellos supuestos en los que los solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manifiesten su oposición a que la Administración recabe electrónicamente la documentación necesaria para la tramitación del expediente:



- a) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.
- b) Datos de identidad del solicitante y de todos los beneficiarios, y del representante, en su caso.

Artículo 15. *Plazo.*

El plazo para ejecutar las obras de mejora de la accesibilidad en edificios de viviendas de uso residencial colectivo no podrá exceder de 24 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

En los supuestos en que la concesión de la licencia municipal, o autorización administrativa de que se trate, se demore y no sea concedida en el plazo de doce meses desde su solicitud, los plazos anteriores podrán incrementarse en el plazo de la demora y hasta doce meses como máximo.

Estos plazos podrán ser prorrogados por huelgas que afecten al desarrollo de las actuaciones, razones climatológicas que alteren calendarios de ejecución de obras o cualquier otra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, y por el tiempo de retraso imputable a dichas causas.

CAPÍTULO III Procedimiento de concesión

Artículo 16. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas correspondientes a esta convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva y procedimiento simplificado, previsto en el artículo 16.3.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con lo que establece el artículo 10 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas.

El orden de prelación de las solicitudes completas y cumpliendo los requisitos se refiere al procedimiento de concesión de las subvenciones; este orden de prelación no se aplicará a la fase de pago.

Artículo 17. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se podrán presentar de dos formas:

- a) Preferentemente, a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, de forma telemática.

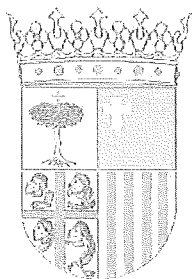
Sera obligatoria la presentación telemática de la solicitud para las personas jurídicas y el resto de sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo potestativo para las personas físicas.

- b) De forma presencial, cumplimentado la solicitud a través del tramitador electrónico del Gobierno de Aragón, y aportándola en papel debidamente firmada, junto con toda la documentación requerida, preferentemente en los Registros de las sedes del Gobierno de Aragón, según la localidad donde se ubique el edificio a rehabilitar, sin perjuicio de que también pueda hacerse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Y también se incluye en esta modalidad otras formas de presentación electrónica, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, REGA.

2. La solicitud se dirigirá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciéndolo a través del tramitador electrónico -TTO- que especificará los enlaces para cada una de las líneas. También se podrá acceder a través del Catálogo de Procedimientos, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 9998 para la Línea 1, y 9999 para la Línea 3.

El uso del modelo específico de solicitud generado en las citadas direcciones electrónicas será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes y se iniciará el día 4 de diciembre de 2023.



4. Las solicitudes deberán estar firmadas por el solicitante o por su representante, bien manualmente en el caso de que se presenten de forma presencial, o bien digitalmente a través del tramitador electrónico en el caso de presentación telemática, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, tanto en la presentación presencial como telemática.

En el caso de la presentación telemática, el proceso en el tramitador electrónico del Gobierno de Aragón consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación.
- b) Firma mediante certificado digital.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación. La herramienta facilita un comprobante con la hora y fecha de registro.

Artículo 18. *Presentación de documentación.*

1. La solicitud de la ayuda incluirá, como mínimo los datos y documentación reseñados en los modelos de solicitud incluidos en el tramitador electrónico del Gobierno de Aragón que se citan en el artículo anterior, para la Línea 1 y para la Línea 3 según el caso, de acuerdo con lo que se indica en los artículos 10 y 14, relativos a la documentación de las líneas 1 y 3 respectivamente.

2. En el procedimiento telemático, toda la documentación se deberá presentar de forma telemática en las direcciones electrónicas indicadas en el artículo anterior.

3. En el procedimiento presencial, la documentación se presentará preferentemente en formato digital, de una de las dos formas siguientes:

- a) Aportándola en el tramitador electrónico al rellenar la solicitud, o.
- b) Acompañando a la solicitud que se presente presencialmente en el registro, en formato digital (en un dispositivo usb).

Sin perjuicio de que, si el interesado no dispusiera de medios electrónicos, se puede presentar la documentación en papel.

4. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 10.4 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas, no se exige que la documentación se presente en formato original ni con copias compulsadas o auténticas, si bien la Administración podrá solicitar la presentación de algún documento original, cuando existan dudas razonables sobre su contenido, resulte necesaria para alguna aclaración que pueda determinar la concesión de la ayuda o su justificación, o se estén realizando actuaciones de comprobación del cumplimiento de requisitos una vez se ha concedido ya la ayuda.

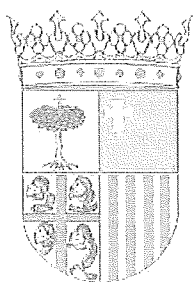
5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para que recabe la información que resulte precisa para la gestión del procedimiento de concesión, y esté en poder de cualquier Administración Pública, en especial la información de carácter tributario, económica y la relativa a la Seguridad Social.

En caso de que el interesado se oponga a que la Administración haga las consultas referenciadas anteriormente deberá hacerlo constar en la casilla preparada al efecto en el modelo de solicitud y aportar los documentos acreditativos indicados.

6. De acuerdo con lo que establece la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto a la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, el órgano instructor podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales declarados por los interesados en su solicitud y que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. *Entidades colaboradoras.*

1. La gestión de las subvenciones definidas en esta convocatoria podrá realizarse mediante entidad colaboradora, de acuerdo con las previsiones del artículo 24 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y con el artículo 9 del Decreto 73/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el Plan de Vivienda 2022-2025 y medidas complementarias en materia de rehabilitación energética de viviendas. En particular con las Administraciones Públicas y las empresas públicas participadas íntegra y mayoritariamente por las Administraciones Públicas, y, dentro de éstas últimas, tendrá a su vez preferencia la empresa



pública "Suelo y Vivienda de Aragón, SLU", en tanto que constituye medio propio de la Administración autonómica, adscrito al Departamento competente en materia de vivienda. En el caso de que se quiera actuar a través de una entidad colaboradora del ámbito jurídico-privado, se deberá justificar adecuadamente.

2. Las funciones que se pueden encomendar a las entidades colaboradoras podrá ser únicamente la relativa al apoyo de carácter técnico y administrativo a las unidades instructoras en la tramitación de los expedientes.

3. La actuación de la entidad colaboradora se regirá por lo dispuesto en el convenio de colaboración que se suscribirá con dicha entidad, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. Las entidades colaboradoras deberán contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar las funciones que se les encomienden.

5. En ningún caso podrá ser destinataria de la información tributaria la entidad colaboradora a la que se refiere este artículo cuando no tenga la condición de Administración Pública. Cuando el interesado autorice la cesión de información, la Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información tributaria recibida. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de estas ayudas, cuando se lleve a cabo en base a la información recabada de la Administración Tributaria, deberá realizarse directamente por la Comunidad Autónoma.

Artículo 20. Instrucción.

1. La instrucción de esta convocatoria corresponderá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda. No obstante, por motivos debidamente justificados, tales como la naturaleza de las tareas o la distribución de las cargas de trabajo, las convocatorias podrán encomendar la fase de instrucción a los Servicios de la Dirección General competente en materia de vivienda.

2. La instrucción se realizará por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, tal como se indica en el artículo 16 de esta Orden, estableciendo la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos de la convocatoria en función de su fecha de presentación, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

3. Se comprobará toda la documentación presentada y se verificará que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria. En el caso de que falte algún documento, sea necesario subsanar la solicitud o alguno de los documentos presentados, o acreditar el cumplimiento de algún requisito, se requerirá a las personas interesadas para que procedan a subsanar lo necesario en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, si transcurrido ese plazo no se aportase la documentación requerida, se les tendrá por desistidas de la solicitud. Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

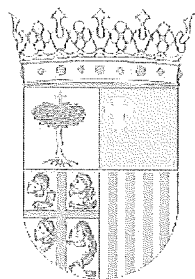
4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, podrá requerir a la persona solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la tramitación.

5. La subsanación, o la aportación de nueva documentación, se podrá presentar telemáticamente a través del canal electrónico de subsanaciones, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 9998 para expedientes de la Línea 1, y el número 9999 para expedientes de la Línea 3, clicando en el botón "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Subdirección Provincial de Vivienda que corresponda según la ubicación de la vivienda o edificio objeto de subvención.

Sera obligatoria la presentación telemática de la subsanación requerida para las personas jurídicas y el resto de sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo potestativo para las personas físicas hacerlo de forma presencial.

6. Para establecer el orden de prelación de solicitudes para la concesión, se considerará como fecha válida aquella en que haya sido presentada la subsanación requerida, y se haya completado la documentación, acreditando el cumplimiento de requisitos.

7. En el caso de obras iniciadas o terminadas, en que los interesados hayan presentado documentación justificativa para el pago, acompañando la solicitud, ésta no interferirá en el orden de prelación definido en el punto anterior para el procedimiento de concesión. Se podrá proponer la concesión y el pago, si toda la documentación estuviera correcta, o solo la concesión, requiriendo la subsanación de la documentación relativa al pago, si fuera necesario.



7. El máximo de ayudas a conceder vendrá determinado por la cuantía del crédito presupuestario destinado a la convocatoria.

8. En el caso de que se produzca un empate entre las solicitudes que estén completas y cumplan los requisitos, con fecha válida en el último día al que alcance el crédito disponible, se procederá a prorratear el importe disponible siempre que las subvenciones parciales a conceder sean de importe igual o superior al menos al 50 % de la subvención que le hubiera correspondido al expediente. En este caso se propondrá la concesión parcial de la subvención, dando un plazo máximo de 10 días al interesado para que manifieste su aceptación o renuncia.

Artículo 21. *Propuesta de resolución.*

2. La Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente, como órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución conforme vayan siendo gestionados y comprobado el cumplimiento de requisitos, incluyendo la documentación completa. La propuesta de resolución se realizará para cada una de las solicitudes de forma individualizada o para un grupo de ellas, no siendo preciso formular una única propuesta de resolución para todas ellas.

Tramitados los expedientes por orden de registro de entrada, de acuerdo con el procedimiento de instrucción establecido en el artículo anterior, se informará y propondrá la concesión individualmente para aquellos que incluyan la documentación completa y cumplan todos los requisitos correspondientes, hasta agotar el crédito asignado para cada órgano instructor.

3. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

4. En caso de que haya renunciaciones se propondrá al siguiente o siguientes solicitantes, por el orden de prelación establecido, hasta agotar el crédito.

Artículo 22. *Resolución.*

1. La Dirección General de Vivienda, como órgano competente para resolver, dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver la convocatoria, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En las resoluciones, emitidas de forma individualizada, constará, en cada caso, el objeto de la subvención, la persona o personas beneficiarias, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación expresa y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida, en su caso.

4. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará de forma individualizada a los solicitantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

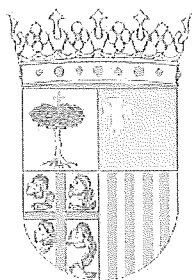
De acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se realizarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso cuando el interesado esté obligado a recibirlas por esa vía. Para el resto de los casos, en el documento de solicitud se deberá indicar si se desea recibir las notificaciones de forma telemática o en formato papel.

5. Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento competente en materia de vivienda y rehabilitación edificatoria, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación. Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en el que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 23. *Aceptación y renuncia de la subvención.*

1. Una vez concedida la subvención, se considerará que el beneficiario la acepta a no ser que renuncie a la misma mediante la presentación de una renuncia explícita.



2. Una vez notificada la concesión de la subvención, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días para poder presentar una renuncia expresa. Si no se presenta la renuncia en ese plazo, se entenderá que asume todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

3. En el caso previsto en el artículo 20.8, cuando se proponga la concesión parcial de la subvención a un interesado, éste dispondrá igualmente de un plazo de 10 días para poder presentar una renuncia expresa. Si renuncia, se propondrá al siguiente o siguientes beneficiarios, hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 24. *Justificación.*

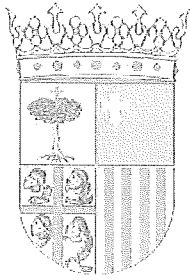
1. Los adjudicatarios justificarán el cumplimiento de la actuación subvencionada, en el plazo que se establezca en la resolución, teniendo en cuenta que este no podrá exceder de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, o de un mes desde la recepción de la resolución de concesión por el beneficiario en el caso de obras terminadas.

2. La justificación del cumplimiento de la realización de la actuación subvencionada, de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa, y la documentación técnica siguiente:

- a) Una memoria de actuación o declaración responsable, en su caso, acreditando el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Certificado de inicio de obras, si no se había aportado con anterioridad, y certificado final de obra, firmados por los técnicos directores de la obra. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, las fechas de inicio y de final de obras se acreditarán mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario y el contratista que ejecute la obra.
- c) Documentación final de obra, incluyendo el resumen del presupuesto realmente ejecutado, de acuerdo con las facturas y comprobantes de pago de la obra ejecutada.
- d) El título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda (declaración responsable, comunicación previa o licencia, según proceda) o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras, si no se hubieran aportado con anterioridad.
- e) Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones a la Administración competente, y las autorizaciones que procedan.
- e) Fotografías en color de la obra terminada.
- f) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
 - 1.ª Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.
 - 2.ª Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. La documentación acreditativa del pago incluirá copia del cheque nominativo o de la Orden de transferencia que acredite que la persona o entidad destinataria del pago coincide con la persona o entidad que emite la factura. Para justificación de retenciones de IRPF se adjuntará el impreso que acredite la tramitación y liquidación de las mismas.
 - 3.ª Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.ª En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado f.1.ª).
 - 5.ª En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- g) Cualquier otra documentación exigida en la Resolución.

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones, en el caso de personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir lo establecido en la misma mediante los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita



por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.

- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado indicado en el punto anterior: "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor.

Todo ello de acuerdo con lo que especifican la Ley General de Subvenciones, y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, citadas.

4. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Todos los documentos justificativos deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y plazo de ejecución de la subvención e ir dirigidos a nombre del beneficiario de la misma. El beneficiario de la subvención deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria desde la que se realicen los pagos justificados.

6. Excepcionalmente se admitirán pagos en efectivo de cantidades inferiores a 1.000 euros, y se justificará mediante factura o documento, en el que se acredite la identificación, firma y recibo del receptor y la fecha, firma e identificación del emisor. Estos documentos de pago, se conservarán por el beneficiario durante el plazo de cinco años, desde la fecha del mismo.

7. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Igualmente, de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

8. El personal del órgano instructor, así como de la entidad colaboradora, en su caso, podrán realizar las visitas que consideren necesarias a las viviendas para las que se solicite subvención, con el objeto de realizar las comprobaciones que se requiera. Los solicitantes deberán facilitar el acceso a la vivienda y cuanta documentación relativa a la subvención se les solicite.

9. La documentación justificativa se presentará a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón para la aportación de documentos a procedimientos en trámite, incluyendo en el buscador (url: <http://www.aragon.es/tramites>) el número 9998 para expedientes de la Línea 1, y el número 9999 para expedientes de la Línea 3, clicando en el botón "Aportación", e irán dirigidas a la Subdirección Provincial de Vivienda que corresponda según la ubicación de la vivienda o edificio objeto de subvención.

Sera obligatoria la presentación telemática de la documentación justificativa para las personas jurídicas y el resto de sujetos que especifica el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo potestativo para las personas físicas hacerlo de forma presencial.

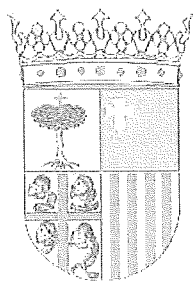
Artículo 25. *Abono de la subvención.*

1. El abono de la subvención podrá efectuarse:

- Por obras concluidas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 y aportando la documentación especificada en el mismo.
- Pagos parciales, de la parte de obra y gastos justificados, únicamente cuando el resto de la subvención se vaya a cobrar por anticipado. Se aportará la documentación justificativa especificada en el artículo 24 correspondiente a la parte de la actuación subvencionable ejecutada y pagada, excepto la relativa al final de obra.
- Por anticipado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 26.

2. La subvención a las viviendas individuales de la Línea 1, tanto unifamiliares o en hilera como pisos solo se podrán abonar, ya sea parcialmente en forma de anticipos o pagos a cuenta o en su totalidad, cuando el beneficiario haya aportado:

- La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.
- El certificado de inicio de la obra correspondiente. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico compe-



tente, la fecha de inicio se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario y el contratista que ejecute la obra.

3. La subvención a los edificios, de uso residencial colectivo, incluidos en la Línea 3, solo se podrá abonar, ya sea parcialmente en la forma de anticipo o pago a cuenta o en su totalidad, cuando el beneficiario haya aportado:

- a) El acuerdo de la cooperativa y su asamblea o el acuerdo de la comunidad o comunidades de propietarios, debidamente agrupadas en este último caso, cuando sea preciso, de conformidad con su legislación aplicable, salvo en los casos de propietario único del edificio.
- b) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas para la realización de la obra correspondiente.
- c) El certificado de inicio de la obra correspondiente. Si la obra es de escasa entidad y no requiere, según la normativa municipal, dirección facultativa por un técnico competente, la fecha de inicio se acreditará mediante declaración responsable suscrita por el beneficiario y el contratista que ejecute la obra.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no cumple con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ni se podrán tener deudas pendientes de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que en este último caso la deuda sea menor a la subvención concedida; en este caso la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023.

4. Si antes del pago se advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las circunstancias expresadas en el apartado anterior, se le concederá un plazo de diez días para que acredite que ha subsanado tal situación, advirtiéndole de que si no lo hiciera en plazo se dictará, sin ulterior requerimiento, resolución declarando la pérdida del derecho al cobro de la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia infracciones administrativas de subvenciones.

5. A los efectos del pago, en las actuaciones terminadas, las Subdirecciones Provinciales acreditarán, en la Propuesta de pago, la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago (a efectos de la certificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención, así como de la realización de la actuación y del gasto realizado).

Artículo 26. *Pagos anticipados.*

1. De acuerdo con lo previsto en el Plan Estatal de Vivienda y en el Plan Aragonés, y conforme al apartado 7 de la disposición adicional segunda de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, se podrán realizar pagos anticipados de la subvención concedida siempre que el beneficiario aporte la documentación indicada en el artículo 25.2, con los siguientes límites:

- a) Si la subvención que corresponde es inferior a 18.000 euros, el anticipo podrá ser de hasta el 100 % de la misma.
- b) Si la subvención que corresponde es superior o igual a 18.000 euros, el anticipo podrá ser de hasta el 90 % de la misma.

2. Puesto que los beneficiarios serán familias e instituciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con las normas citadas en el apartado primero de este artículo, no se exigirá garantía para la concesión del pago anticipado.

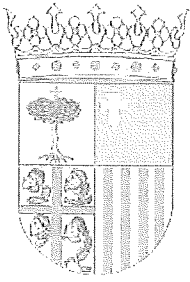
3. El anticipo se solicitará bien en el mismo momento de la solicitud de subvención, para el caso de obras iniciadas o ya terminadas, o bien posteriormente, por el importe de la subvención correspondiente a la parte de obra o de pagos que falte por justificar en esa fecha.

4. A la vista de la documentación presentada y de la propuesta que realice el órgano de instrucción, la Dirección General de Vivienda resolverá sobre la concesión del anticipo.

Artículo 27. *Modificación de la resolución por la alteración de las condiciones. Ejecución parcial.*

1. La resolución podrá ser modificada en el caso de que, durante la ejecución de la obra, se advierta que es necesario modificar el proyecto arquitectónico o memoria inicial, bien por circunstancias técnicas sobrevenidas, bien por circunstancias técnicas que hubieran sido difíciles de prever inicialmente. A tal efecto, el beneficiario de la subvención deberá presentar ante la Subdirección Provincial de Vivienda correspondiente, una solicitud de modificación de la resolución, a la que deberá adjuntar el proyecto, memoria o informe técnico que justifique la necesidad de la modificación solicitada.

Si la citada modificación implica una reducción del coste subvencionable, se reducirá el importe de la subvención en la cantidad que proceda.



En todo caso, la modificación de la resolución no podrá suponer el incremento del importe de la subvención concedida.

2. Si por circunstancias sobrevenidas no fuera posible la ejecución completa de las obras en el plazo concedido, se podrá solicitar el pago parcial de las obras efectivamente realizadas. Para ello se deberá acreditar y justificar presentando certificación parcial de lo ejecutado acompañada de la documentación justificativa indicada en el artículo 24. Deberá tratarse de partes de obra completas y susceptibles de entregar al uso previsto, cumpliendo la normativa aplicable.

Artículo 28. Control, seguimiento y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

1. Corresponde a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda, como órganos instructores, la comprobación de que las obras de rehabilitación realizadas objeto de la subvención, se adecuen al proyecto subvencionado y a las condiciones de la resolución de concesión.

2. El personal del órgano instructor, así como de la entidad colaboradora, en su caso, realizarán las visitas de supervisión que se consideren necesarias a las viviendas a las que se haya concedido la subvención, con el objeto comprobar la adecuada realización de la actuación. Los solicitantes deberán facilitar el acceso al edificio y las viviendas y cuanta documentación relativa a la subvención se les solicite.

3. El incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable, en ésta convocatoria o en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes.

4. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo a la consecución total del objeto de la subvención y lo justifique adecuadamente, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe del órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

5. Si por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas no fuera posible la ejecución completa de las obras en el plazo concedido, se podrá solicitar el pago parcial de las obras efectivamente realizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.

Artículo 29. Falta de ejecución o justificación de la subvención.

En el caso de que no se ejecuten las obras objeto de subvención en el plazo concedido y no se haya presentado la renuncia dentro del plazo marcado en el artículo 23, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 30. Difusión.

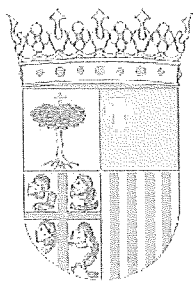
La Administración Pública podrá dar la publicidad que considere oportuna de cuantas instalaciones, estudios, proyectos o actividades obtengan las ayudas públicas previstas en la presente Orden, respetando en todo caso la protección de datos y la intimidad de las personas.

Artículo 31. Crédito presupuestario.

1. Estas ayudas se abonarán con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023, con un importe máximo de 4.913.600 euros con la siguiente distribución en fondos y partidas presupuestarias:

CONVOCATORIA REHABILITACION 2023, PROGRAMA 11		
FINANCIACION	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO 2023
FONDOS FINALISTAS	13050/4312/780186/39157	4.913.600 €

csv: BOA20231030025



2. La distribución de fondos en las dos líneas de ayudas previstas en el capítulo II se establece, en función del número de solicitudes esperadas de cada una de las líneas y considerando el reparto territorial de la tipología de vivienda predominante en cada caso.

REPARTO POR PROVINCIAS			LINEA 1		LINEA 3	
HUESCA	25%	1.228.400,00 €	15%	184.260,00 €	85%	1.044.140,00 €
TERUEL	15%	737.040,00 €	15%	110.556,00 €	85%	626.484,00 €
ZARAGOZA	60%	2.948.160,00 €	10%	294.816,00 €	90%	2.653.344,00 €
TOTAL		4.913.600,00 €		589.632,00 €		4.323.968,00 €

3. En el caso de que alguna provincia no agote el crédito destinado a las ayudas, el órgano gestor podrá distribuir el saldo resultante entre las restantes provincias en función de las necesidades, sin que esto implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

El mismo criterio operará en cuanto al reparto de los fondos entre cada una de las dos líneas dentro de la misma provincia.

4. Se podrá incrementar el crédito presupuestario, si fuera necesario y siempre condicionado a su disponibilidad, sin que se produzca una nueva convocatoria, en los casos previstos en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. En el caso de que el crédito disponible en la convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen requisitos, se elaborará una lista de espera con todas aquellas solicitudes que cumplen requisitos y están completas clasificadas por el orden de prelación definido en el artículo 20.

6. La concesión de subvenciones con resoluciones realizadas en anualidades posteriores a 2023, estará condicionada a la efectividad de los créditos finalistas mediante la incorporación de remanentes, o figura que proceda.

Artículo 32. *Tratamiento de los datos de carácter personal.*

La solicitud de las ayudas y la gestión del expediente que genere se tramitará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

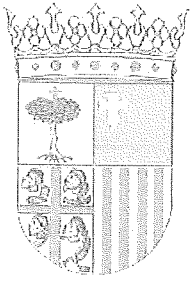
Disposición adicional primera. Autorización para solicitar datos de carácter personal y su protección.

La solicitud de las ayudas contenidas en esta Orden implicará la autorización expresa al órgano gestor para recabar los certificados y documentos precisos para resolver los expedientes y, en especial, la información de carácter tributaria tanto estatal, autonómica o local, de Seguridad Social, económica, catastral, registral o patrimonial y cualquier otra pertinente para comprobar los datos manifestados en la solicitud, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No obstante, si el solicitante se opone expresamente a esta autorización en el lugar señalado para ello en la solicitud, deberá presentar personalmente toda la documentación acreditativa necesaria para tramitar y resolver, en los plazos señalados para ello.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto en femenino como en masculino, con estricta igualdad a todos los efectos.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 24 de octubre de 2023.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,
Movilidad y Logística,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**